



GOBIERNO REGIONAL PUNO  
PRESIDENCIA REGIONAL

*Resolución Ejecutiva Regional*

Nº 367-2016-PR-GR PUNO  
PUNO, ..... 06 DIC 2016

PREES

**EI. PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO**

Vistos, el expediente Nº 8907-2016, Opinión Legal Nº 442-2016-GR PUNO/ORAJ, sobre RECONSIDERACIÓN SOLICITADA POR LA PRESIDENCIA DE LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA PÚBLICA DE PUNO, RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 310-2016-PR-GR PUNO; y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Oficio Nº 082-2016-SBPP-P remitido el 14 de Octubre 2016, por la Presidencia de la Sociedad de Beneficencia Pública de Puno, solicita reconsideración de la resolución de cambio de Directorio de la SBPP por parte del Gobierno Regional Puno;

Que, a través de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 310-2016-PR-GR PUNO de fecha 12 de Octubre 2016, se resuelve dar por concluida la designación de don Yino Palero Velásquez como representante de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional Puno, ante la Sociedad de Beneficencia Pública de Puno, a partir de la fecha; y, acreditar como representante de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional Puno, ante el Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Puno, a don Julmer Sosa Quispe, a partir de la fecha y hasta nueva disposición de la autoridad;

Que, de acuerdo a la definición de empleado de confianza, establecida en el artículo 4º de la Ley Marco del Empleo Público Nº 28175, dice: *El que desempeña cargo de confianza técnico o político distinto al del funcionario público. Se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente*; en el caso concreto del representante de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional Puno; éste desempeña funciones de preeminencia política y es un cargo de confianza de libre nombramiento y remoción;

Que, por lo expresado y conforme al texto de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 310-2016-PR-GR PUNO, de conformidad con el artículo 21º, inciso c) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que establece que el Presidente Regional tiene la atribución de: *...nombrar y cesar a los funcionarios de confianza...*, ha sido pertinente cesar las funciones asignadas y acreditar un nuevo representante;

Que, con la resolución materia de reconsideración, el Despacho del Presidente Regional organiza y pone en funcionamiento las actividades propias del Gobierno Regional Puno, concluyéndose que la Resolución Ejecutiva Regional Nº 310-2016-PR-GR PUNO no constituye un acto administrativo sino un acto de administración interna. A mayor abundamiento Juan Carlos Morón Urbina, a la pregunta: *¿Los actos de administración son impugnables?*, responde: *No obstante carecer de norma alguna de respaldo, la Administración sostiene uniformemente que los actos de administración son impugnables, desestimando sistemáticamente cualquier cuestionamiento que se pueda plantear contra ellos. En principio debemos afirmar que es correcto este planteamiento. La impugnabilidad se sustenta en que las decisiones contenidas en un acto de administración están dirigidas al orden interno de las entidades; por lo que, no habría ningún derecho o interés legítimo susceptible de sentirse afectado -y por ende recurrir- frente a una aprobación de un organigrama, la asignación de funciones, la impartición de órdenes de servicios subalterno, a la emisión de un informe no vinculante.* De lo cual, se evidencia que el acto de administración está dirigido al orden interno de las entidades, por lo que no afecta ningún interés ni derecho al estar demostrado que el cargo de representante de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional Puno, ante la Sociedad de Beneficencia Pública de Puno, es un cargo de confianza; en consecuencia, existe discrecionalidad del Presidente Regional de decidir el momento de cesar a los funcionarios de confianza, conforme a lo prescrito en el inciso c) del artículo 21º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

*En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783, Ley Nº 27867 y su modificatoria Ley Nº 27902;*

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO ÚNICO.- DESESTIMAR** la reconsideración planteada mediante Oficio Nº 082-2016-SBPP-P por la Presidencia de la Sociedad de Beneficencia Pública de Puno, en fecha 14 de Octubre 2016, en contra de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 310-2016-PR-GR PUNO expedida el 12 de Octubre 2016, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE



JUAN LUQUE MAMANI  
PRESIDENTE REGIONAL